

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791.

Imprenta Nacional

AÑO LXXXI

Managua, D. N., Martes 8 de Febrero de 1977

No. 32

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

| | |
|--|----------|
| Decreto de Protección Industrial a Firma "Industrias Fronza y/o Enrique García A." | Pág. 385 |
| Decreto de Protección Industrial a Firma "Desarrollo Atlántico, S. A." (DASA) | 387 |

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

| | |
|----------------------------------|-----|
| Sección de Patentes de Nicaragua | |
| Marcas de Fábrica | 389 |
| Renovaciones de Marcas | 389 |

SECCION JUDICIAL

| | |
|--|-----|
| Remates | 390 |
| Títulos Supletorios | 392 |
| Citación a Accionistas de Banco Caley Dagnall, S. A. | 392 |
| Citación a Accionistas de Metales y Estructuras, S. A. | 392 |
| Citación a Accionistas de Embotelladora Nacional, S. A. | 392 |
| Indice de "La Gaceta" (continúa) | 392 |
| Indicador de "La Gaceta" | 392 |

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

DECRETO DE PROTECCION INDUSTRIAL A FIRMA "INDUSTRIAS FRONZA y/o ENRIQUE GARCIA A."

Reg. N° 596 — R/F 470095 — ₡ 400.00

Decreto N° 295

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma "INDUSTRIAS FRONZA y/o ENRIQUE GARCIA A.", para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se clasifique su Planta Industrial que instalará en El Júcaro, Departamento de Nueva Segovia, la que se dedicará a la producción de sombreros de fieltro, tela, nylon, palma.

Segundo: El dictamen emitido por la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial en sesión ordinaria celebrada a los once días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y seis, según Acta N° 273 de la misma fecha, por medio del que recomiendan: "Clasificar a la Empresa solicitante como Industria Nueva del Grupo "A", según lo estipulado en los Artos. 4, 5, 7 del Convenio, gozando de los beneficios conferidos en el Arto. 11.

Tercero: La Resolución N° 106-"C"-1, dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 24 de Noviembre de 1976 en la que se determina la clasificación recomendada.

Cuarto: La comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que se trata de una empresa industrial de particular interés para el desarrollo económico del Departamento de Nueva Segovia.

Que en sus operaciones fabricará bienes de consumo utilizando un 50% de materia prima centroamericana.

Que de acuerdo al Convenio es procedente su clasificación.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, Artículos 4, 5, 7 y 11 y en la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, en lo que fuere aplicable.

Decreta:

Arto. 1°—Clasificar a la firma INDUSTRIAS FRONZA y/o ENRIQUE GARCIA A., que se dedicará a la producción de sombreros de fieltros, tela, nylon y palma, como Industria Nueva del Grupo "A" del Convenio, otorgándosele los siguientes beneficios fiscales:

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, durante diez años, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 19 del Convenio, sobre la importación de la siguiente maquinaria y equipo:

| Maquinaria y Equipo | F. Arancelaria |
|------------------------------------|----------------|
| Máquinas de coser industriales ... | 716-11-01 |
| Telar circular | 716-08-04 |

| Maquinaria y Equipo | F. Arancelaria |
|------------------------------|----------------|
| Juegos de hormas | 699-12-02 |
| Domadora eléctrica | 716-08-04 |
| Cortadoras | 716 |

- b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de las siguientes materias primas, productos semi-elaborados y envases, así: Ochenta por ciento durante los primeros cinco años y cincuenta por ciento durante los cinco años siguientes, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 19 del Convenio.

| Materias Primas | F. Arancelaria |
|-------------------------|----------------|
| Filtro | 655-01-01 |
| Nitrocelulosa | 599-01-04 |

- c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina, durante cinco años, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 19 del Convenio;
- d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades durante ocho años con iniciación según lo estipulado en el Arto. 18 del Convenio;
- e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio durante diez años, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 18 del Convenio.

Arto. 2º—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y las leyes nacionales citadas y especialmente a las siguientes:

- a) Iniciar las actividades de instalación de su Planta y concluir dichas instalaciones dentro de un plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha del presente Decreto;
- b) Invertir la suma de ₡1.026.6 (miles de Córdoba);
- c) Producir los artículos que motivaron su clasificación con el propósito especial de concurrir también al Mercado Centroamericano;
- d) Utilizar por lo menos un 50% de materia prima nacional o centroamericana;
- e) El beneficiario está en la obligación de presentar sus declaraciones tributarias al Fisco de la República, de acuerdo al Artículo 20 de la Ley Tributaria Común, aunque estuviese exento del pago por medio de este Decreto;
- f) Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su clasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendario de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones;

- g) Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y/o Ministerio de Hacienda y Crédito Público para permitir las inspecciones que a juicio de dichos Ministerios, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la Empresa, la cual deberá llevar y archivar en libros y registro especiales, sujeto a inspección, información detallada de mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para la instalación inicial de su Planta o para completar las instalaciones de éstas, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

Arto. 3º—Sujetar en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Arto. 4º—Para gozar de los beneficios fiscales otorgados en el presente Decreto, el beneficiario deberá presentar ante el Fisco o Hacienda Pública, los documentos accesorios a su declaración a que se refiere el Inciso e) del Artículo 2º anterior, que demuestren que ha cumplido con las obligaciones del Decreto y el Fisco o Hacienda Pública constatarlo por medio del auditoriaje correspondiente, en caso de no comprobarse lo anterior a satisfacción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el beneficiario del Decreto quedará obligado al pago de los impuestos correspondientes.

Arto. 5º—El presente Decreto comenzará a regir a partir de su fecha y deberá publicarse por cuenta del interesado en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los dieciocho días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y seis. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

DECRETO DE PROTECCION INDUSTRIAL A FIRMA DESARROLLO ATLANTICO, S. A., (DASA)

Reg. Nº 477 — R/F 469398 — ₡ 544.00

Decreto Nº 296

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma "DESARROLLO ATLANTICO, S. A.", (DASA) para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial y el Decreto Nº 1171 del 18 de Marzo de 1966 se clasifique y equipare su Planta Industrial que instalará en Lecus Creek, Puerto Cabezas, Departamento de Zelaya, la que se dedicará a la producción de: a) Colofonía de goma; b) Aguarrás.

Segundo:—El dictamen emitido por la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial en sesión ordinaria celebrada a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y seis, según Acta Nº 270 de la misma fecha por medio del que recomiendan: "Clasificar a la empresa solicitante como Industria Existente del Grupo "A", equiparada en todos los beneficios con su similar "COMPANIA QUIMICA DE LA COSTA ATLANTICA, S. A." (ATCHEMCO), reclasificada según Decreto Nº 3 del nueve de Enero de 1975, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, Nº 28 del tres de Febrero de 1975 de conformidad con los Artos. 4, 5, 7 y 17 del Convenio y el Decreto Nº 1171, Arto. 2º.

Tercero:—La Resolución Nº 98-"C"-2, dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 13 de Noviembre de 1976 en la que se determina la clasificación y equiparación recomendada.

Cuarto: La comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que producirá materias primas industriales que serán insumidas por diversas industrias, aumentando de esta manera la producción nacional.

Que dará ocupación a abundante mano de obra en la zona de su localización.

Que de acuerdo al Convenio es procedente su clasificación y equiparación con Plantas similares nacionales.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, Artículos 4, 5, 7 y 17 y en la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, en lo que fuere aplicable; y en el Decreto Legislativo Nº 1171 del 18 de Marzo de 1966, Arto. 2º

Decreta:

Arto. 1º—Clasificar a la firma "DESARRO-

LLO ATLANTICO, S. A.", (DASA), que se dedicará a la producción de: a) Colofonía de goma; b) Aguarrás, como Industria Existente del Grupo "A" del Convenio, otorgándosele los siguientes beneficios fiscales, mediante aplicación de las disposiciones equiparativas pertinentes:

a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 19 del Convenio, sobre la importación de la siguiente maquinaria y equipo:

| Maquinaria y Equipo | F. Arancelaria |
|--|----------------|
| Conductores (cadena, banda y rodillos) | 716-03-05 |
| Válvulas para líquidos y gases .. | 716-15-01 |
| Intercambiadores de calor | " |
| Bombas para líquidos | 716-01-02 |
| Trampas de vapor | 716-15-04 |
| Tanques de presión | 699-21-02 |
| Columnas de destilación | 716-13-24 |
| Eyectores de vapores con sus condensadores | 716-15-04 |
| Torres recuperadoras de vapores .. | 716-13-04 |
| Caldera | 711-01-00 |
| Desecador | 716-13-04 |
| Compresor de aire | 716-13-04 |
| Unidad de filtración | 716-15-04 |
| Registadores controladores de presión y temperatura | 861-09-05 |
| Transmisores para medición | " |
| Registadores de presión, temperatura y niveles | " |
| Indicadores de presión, temperatura | " |
| Válvulas, automáticas y reguladoras de presión | 716-15-01 |
| Panel de control eléctrico | 721-01-05 |
| Panel de control neumáticos | 716-15-01 |
| Básculas | 716-13-10 |
| Transformadores eléctricos | 721-01-04 |
| Motores eléctricos | 721-01-02 |
| Arrancadores magnéticos | 721-01-05 |
| Alambres y cables eléctricos | 721-13-00 |
| Montacargas | 716-03-02 |
| Estaciones de botón | 721-01-05 |
| Amperímetros voltímetros y wátímetros | 721-08-01 |
| Controladores eléctricos | 721-06-05 |
| Agitadores con sus motores | 716-15-04 |
| Tuberías de acero inoxidable y sus accesorios | 681-13-00 |
| Tuberías de cobre y sus accesorios | 682-02-03 |
| Acero estructural | 681-04-00 |
| Planchas de acero | 681-05-00 |
| Repuestos para maquinaria | 716-15-04 |
| Empaques | 716-15-03 |
| Utensilios mecánicos para laboratorios | 716-13-22 |
| Instrumentos para laboratorios .. | 721-04-05 |
| Refractómetros | 861-01-10 |
| Balanza de presión y sus pesas .. | 716-13-10 |
| Equipo de vidrio para laboratorio | 665-09-02 |
| Repuestos y acc. para todos los artículos anteriores | " |

b) Exención de derechos de aduana y demás

gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de las siguientes materias primas, productos semi-elaborados y envases:

| Materias Primas | F. Arancelaria |
|---|----------------|
| Acido Oxálico | 512-09-06 |
| Material filtrante | 272-19-06 |
| Goma | |
| c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustible estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 19 del Convenio; | |
| d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades con iniciación según lo estipulado en el Arto. 18 del Convenio; | |
| e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 18 del Convenio. | |

Las exenciones previstas en los acápites a), b), c), d) y e), tendrán duración de conformidad con lo estipulado en el Arto. 17 del Convenio, sólo por el período que falta para que terminen los beneficios correspondientes a la firma con la cual se le equipara y que se menciona en el Visto Segundo de este Decreto. Una vez finalizado el período en referencia y si éste fuere menor que el señalado a Industria Existente, la Empresa podrá gozar de beneficios posteriores, pero sólo por el tiempo y naturaleza que falte para completar el plazo de los mismos.

Arto. 2º—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y las Leyes Nacionales citadas, y especialmente a las siguientes:

- Iniciar las actividades de instalación de su Planta y concluir dichas instalaciones dentro de un plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha del presente Decreto;
- Invertir la suma de 988.0 (miles de córdobas);
- Producir los artículos que motivaron su clasificación con el propósito especial de concurrir también al Mercado Centroamericano;
- Utilizar por lo menos un 50% de materia prima nacional o centroamericana;
- El beneficiario está en la obligación de presentar sus declaraciones tributarias al Fisco de la República de acuerdo al Artículo 20 de la Ley Tributaria Común, aunque estuviese exento del pago por medio de este Decreto;
- Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su clasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones;

- Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y/o Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y permitir las inspecciones que a juicio de dichos Ministerios, sean necesarios para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la Empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Para uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para la instalación inicial de su Planta o para completar las instalaciones de éstas, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la Empresa antes mencionada.

Arto. 3º—Sujetar en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Arto. 4º—Para gozar de los beneficios fiscales otorgados en el presente Decreto, el beneficiario deberá presentar ante el Fisco o Hacienda Pública, los documentos accesorios a su declaración a que se refiere el inciso e) del Artículo 2º, anterior, que demuestren que ha cumplido con las obligaciones del Decreto y el Fisco o Hacienda Pública constatarlo por medio del auditoriaje correspondiente, en caso de no comprobarse lo anterior a satisfacción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el beneficiario del Decreto quedará obligado al pago de los impuestos correspondientes.

Arto. 5º—El presente Decreto comenzará a regir a partir de su fecha y deberá publicarse por cuenta del interesado en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y seis. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 521 — B/U 469840 — Valor ₡ 90.00
Compañía Licorera de Nicaragua, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Dr. Gonzalo Solórzano Belli, solicita registro marca fábrica:

"RON FLOR DE CAÑA EXTRA SECO ESPECIAL"

Clase 33.

Presentada: 2 Diciembre 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 19 Enero 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 522 — B/U 469841 — Valor ₡ 90.00
Compañía Licorera de Nicaragua, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Dr. Gonzalo Solórzano Belli, solicita registro marca fábrica:

"RON FLOR DE CAÑA SECO ESPECIAL"

Clase 33.

Presentada: 2 Diciembre 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 19 Enero 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 523 — B/U 469842 — Valor ₡ 90.00
Compañía Licorera de Nicaragua, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Dr. Gonzalo Solórzano Belli, solicita registro marca fábrica:

"RON FLOR DE CAÑA EXTRA SECO BLANCO"

Clase 33.

Presentada: 2 Diciembre 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 19 Enero 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 524 — B/U 469843 — Valor ₡ 90.00
Compañía Licorera de Nicaragua, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Dr. Gonzalo Solórzano Belli, solicita registro marca fábrica:

"RON FLOR DE CAÑA BLANCO ESPECIAL"

Clase 33.

Presentada: 2 Diciembre 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 19 Enero 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 527 — B/U 469268 — Valor ₡ 90.00
Richardson Merrell Interamericas Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita registro marca fábrica:

"V A P O R U B"

Clase 5.

Presentada: 21 Diciembre 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 14 Enero 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 533 — B/U 436246 — Valor ₡ 45.00
Unilever Limited, inglesa, mediante apoderado, Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"I M P U L S E"

Clase 3.

Presentada: Treinta Septiembre 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 26 Octubre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 235 — B/U 467349 — Valor ₡ 90.00
Hommel, S. A., Suiza, mediante apoderado Dr. Edgar Solís, solicita registro marca fábrica:

"S I N E C O D"

Clase 5.

Presentada: 16 Noviembre 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 14 Diciembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Renovaciones de Marcas

Reg. No. 416 — B/U 468580 — Valor ₡ 45.00
Bayer Aktiengesellschaft, Leverkusen, Alemania, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña Silva, solicita renovación marca fábrica:

"TOTOCILINA"

No. 16,005

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 12 Enero 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 464 — B/U 468565 — Valor ₡ 45.00
Bayer Aktiengesellschaft, Leverkusen, Alemania, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña Silva, solicita renovación marca fábrica:

"ASUNTOL"

No. 8,804

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 12 Enero 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 463 — B/U 468566 — Valor ₡ 45.00
Bayer Aktiengesellschaft, Leverkusen, Alemania, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña Silva, solicita renovación marca fábrica:

"ARROPUR"

No. 16,275

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 12 Enero 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 461 — B/U 468568 — Valor ₡ 45.00
Laboratorios Rappe, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Julián Bendaña, solicita renovación marca fábrica:

"DESACIL"

No. 16,545

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 12 Enero 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 111 — R/F 461427 — Valor ₡ 90.00
American Brands Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Buenaventura Selva, solicita Renovación marca fábrica:

"DIBUJO DE CORONA Y

HOMBRE"

No. 15,859

Clase 34.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 21 Octubre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 112 — R/F 461428 — Valor ₡ 45.00
American Brands, Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Buenaventura Selva, solicita Renovación marca fábrica:

"WATERFORD"

No. 15,858

Clase 34.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 21

Octubre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 2

Reg. No. 118 — R/F 467524 — Valor \$ 90.00
Shell International Petroleum Company Limited, inglesa, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón Areas, solicita renovación marca de fábrica: "TENAC" No. 8,827
Clase 1.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 3 de Enero de 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 2

Reg. No. 208 — B/U 467320 — Valor \$ 45.00
Compañía Cervecera de Nicaragua, Managua, mediante apoderado Dr. Raúl Barrios, solicita renovación marca fábrica: "T O P" No. 17,035
Clase 32.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 18 Diciembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 2

Reg. No. 456 — B/U 469065 — Valor \$ 45.00
Agfa-Gevaert Aktiengesellschaft, Leverkusen, Alemania, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña Silva, solicita renovación marca fábrica: "AGFA" No. 1,523
Clase 1.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 12 Enero 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 2

Reg. No. 455 — B/U 469064 — Valor \$ 45.00
Laboratorios Rarpe, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Julián Bendaña Silva, solicita renovación Marca fábrica: "D O L E S" No. 16,848
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. Managua, trece Enero 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 2

Reg. No. 454 — B/U 469063 — Valor \$ 45.00
Laboratorios Rarpe, Sociedad Anónima, nicaragüense, mediante apoderado Julián Bendaña Silva, solicita Renovación marca fábrica: "KUT" No. 16,458
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. Managua, trece Enero 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 2

Reg. No. 453 — B/U 469062 — Valor \$ 45.00
Laboratorios Rarpe, Sociedad Anónima, nicaragüense, mediante apoderado Julián Bendaña Silva, solicita Renovación marca fábrica: "NOAL" No. 16,455
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. Managua, trece Enero 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 2

Reg. No. 452 — B/U 469061 — Valor \$ 45.00
Exxon Corporation, Estados Unidos América, mediante apoderado Dr. Vicente Navas, solicita renovación marca fábrica: "EDCO" No. 17,152
Clase 17.

Registro Propiedad Industrial. Managua 12 Enero 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 2

Reg. No. 451 — B/U 469060 — Valor \$ 45.00
Exxon Corporation, estadounidense, mediante apoderado Vicente Navas, solicita renovación marca fábrica: "E N C O" No. 17,152
Clase 9.

Registro Propiedad Industrial. Managua, trece Enero, 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 2

Reg. No. 450 — B/U 469059 — Valor \$ 45.00
Exxon Corporation, estadounidense, mediante apoderado Vicente Navas, solicita renovación marca fábrica: "E N C O" No. 17,152
Clase 12.

Registro Propiedad Industrial. Managua, trece Enero 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 2

Reg. No. 449 — B/U 469058 — Valor \$ 45.00
Exxon Corporation, Estados Unidos América, mediante apoderado Dr. Vicente Navas, solicita renovación marca fábrica: "EDCO" No. 17,150
Clase 12.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 12 Enero 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 2

Reg. No. 448 — B/U 469057 — Valor \$ 45.00
Exxon Corporation, Estados Unidos América, mediante apoderado Dr. Vicente Navas, solicita renovación marca fábrica: "EDCO" No. 17,150
Clase 4.

Registro Propiedad Industrial. Managua 12 Enero 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 2

Reg. No. 447 — B/U 469056 — Valor \$ 45.00
Exxon Corporation, Estados Unidos América, mediante apoderado Dr. Vicente Navas, solicita renovación marca fábrica: "E N C O" No. 16,226
Clase 4.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 12 Enero 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 607 — R/F 430124 — Valor \$ 90.00
Tres tarde dieciocho Febrero entrante. local Juzgado, subastaráse rústica, sita "El Anzuelo", jurisdicción Matiguás, ciento veinte manzanas, lindante: Oriente, "Santa Elisa"; Occidente, Filón de "El Trapiche"; Norte, Francisco Mendoza y otro; Sur, Noel Rivera.

Base: Dos mil.

Oyense posturas.

Ejecuta: Noel Rivera a José Alberto Montoya. Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, Enero catorce setentisiete. — O. Rizo, Srío. 3 1

Reg. No. 839 — R/F 471774 — Valor \$ 90.00
Diez mañana dieciocho de Febrero en curso este Juzgado subastará vehículo camioneta pick-up tina corta: marca, Datsun, año, 1973. modelo XNL-620T; chasis, 006477; motor, 5J-04075; cuatro cilindros; color, blanco.

Base: Cinco mil córdobas.

Oyense posturas.

Ejecuta: Crédito Automotriz, Sociedad Anónima

(CRASA), contra Cándido Vega Aguilar.
Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, treintuno de Enero mil novecientos setentisiete. — A. Morgan Pérez, Juez.

3 1

Reg. No. 840 — R/F 471775 — Valor ₡ 90.00
Diez mañana diecinueve Febrero en curso este Juzgado subastará vehículo Camión Marca Nissan; año 1976; Modelo ULG780A; Chasis, 01053; Motor 09944; cilindros seis, capacidad siete Ton. color verde.

Base: Cuarenticinco mil córdobas.

Oyense posturas.

Ejecuta: Crédito Automotriz, Sociedad Anónima (CRASA) contra Miguel Abrego Sánchez.

Dado Juzgado Tercero Civil de Distrito, tres de Febrero de mil novecientos setentisiete. — A. Morgan Pérez, Juez.

3 1

Reg. No. 780 — R/F 471752 — Valor ₡ 90.00
Diez mañana quince Febrero en curso este Juzgado subastaráse vehículo Camión siete tonelada, Nissan, Chasis: AO1268, Motor; 010167; color, rojo.

Base: Cuarenta Mil Córdobas.

Oyense Posturas.

Ejecuta: Crédito Automotriz, Sociedad Anónima, (CRASA), contra María Luisa Rodríguez de López.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito, Managua, dos de Febrero de mil novecientos setenta y siete. — A. Morgan Pérez, Juez. — Rosa Delfina Cruz, Secretaria.

3 1

Reg. No. 791 — R/F 471754 — Valor ₡ 90.00
Once mañana dieciséis de Febrero en curso este Juzgado subastará vehículo automóvil 160 J Mecánico. Datsun, chasis, 004983; motor, 844180; color, amarillo.

Base: Catorce Mil Córdobas.

Oyense posturas

Ejecuta: Crédito Automotriz, Sociedad Anónima, (CRASA), contra Denis Zapata Zelaya.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito Managua, tres de Febrero de mil novecientos setenta y siete. — A. Morgan Pérez, Juez. — Rosa Delfina Cruz, Secretaria.

3 1

Reg. No. 645 — R/F 470340 — Valor ₡ 135.00
Nueve mañana, dieciocho Febrero corriente año, local este Juzgado, venderá martillo, camión Nissan, color verde, modelo ULG780A; motor número 09294; serie 00675; tipo camión, seis cilindros, capacidad siete toneladas, año 1974.

Interesados verlo parqueo Banco de América esta ciudad.

Avalúo: ₡ 25,000.00.

Ejecuta: Banco de América a José Mamerto Herrera Montenegro.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito Managua, ocho mañana veintisiete Enero mil novecientos setentisiete. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil Distrito Managua. — Rosa Delfina Cruz García, Secretaria.

3 2

Reg. No. 646 — R/F 470338 — Valor ₡ 180.00
Nueve mañana, diecinueve Febrero corriente año, local este Juzgado, venderáse martillo:

a) Un compresor Kellog-American, 300 libras, serie K728186, modelo E221UB, celeste.

Avalúo: ₡ 2,000.00.

b) Un Jeep Toyota, modelo Land Cruiser, verde, motor número 17111-60020.

Avalúo: ₡ 3,000.00.

c) Un taladro eléctrico Roskwill-Deita, modelo 62413, serie EW-9696.

Avalúo: ₡ 1,000.00.

d) Un televisor RCA Victor portátil, doce pulgadas, serie 48GTE8574, color crema celeste.

Avalúo: ₡ 400.00.

e) Una radio-consola NIVICO, color café, modelo N240T, serie: 6000020.

Avalúo: ₡ 500.00.

Interesados verlos oficinas principales Banco de América.

Ejecuta: Banco de América a José Francisco Guerra Cabrera, Efraín Antonio Jerez Cabrera y Santos Isidro Morales Vega.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito Managua, nueve mañana veintisiete Enero mil novecientos setentisiete. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil Distrito Managua. — Rosa Delfina Cruz García, Secretaria.

3 2

Reg. No. 735 — R/U 471009 — Valor ₡ 135.00

Venta al martillo, doce de Febrero de mil novecientos setentisiete. Las diez de la mañana. Banco de América Vs. Juan Orozco Rivas. — Camión marca, Nissan; Color, Azul; Modelo, ULG 780A; Motor No. ND6-09837; Serie No. A01072; Tipo, ULG; Cilindros, 6; Capacidad, 7 toneladas.

Local en que se encuentra: Parqueo Oficina Principal Banco de América.

Precio base subasta: Cuarenticinco mil córdobas netos.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, a las once y quince minutos de la mañana del treintuno de Enero de mil novecientos setentisiete. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

3 2

Reg. No. 776 — R/F 471603 — Valor ₡ 30.00

Próximo, dieciséis de Febrero, diez de la mañana, este Juzgado subasta martillo: Mitsubishi, Sedán, Lancer 1976, gris, chasis: A75-0003114; motor, 6A-05386.

Avalúo: Veinte mil córdobas.

Verse: Casa Cross.

Ejecuta: Minicar a Mazie Jungaman Tarrius.

Juzgado Primero Civil Distrito Managua, veintinueve Enero mil novecientos setentisiete. — Ildefonso Palma Martínez, Juez. — Nelson Bermúdez Bassett, Srio.

1

Reg. No. 775 — R/F 471604 — Valor ₡ 30.00

Próximo Febrero dieciséis, diez de la mañana, este Juzgado subasta martillo: Consola Elca número: 7319; TA7-147-15, formica Café.

Avalúo: Trescientos córdobas.

Verse: Casa Cross.

Ejecuta: Casa Cross a Miriam de Madrigal.

Juzgado Primero Local Civil Managua, Enero veintinueve, mil novecientos setentisiete. — Oriel Soto Cuadra, Juez.

1

Reg. No. 780 — R/F 430708 — Valor ₡ 30.00

Seis tarde, dieciséis Febrero corriente, rematárase rústica El Anzuelo, Matiguás, Matagalpa, cuarenta manzanas extensión, linda: Norte, Horacio Torres; Sur, Benjamín Blandón; Oriente, Julio Rivera González; Occidente, Mateo Torres.

Ejecuta: Pablo Rivera González.

Ejecutado: Ascensión Rivera Blandón.

Base: Mil Córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil, Matagalpa, dos tarde seis de Febrero mil novecientos setentisiete. — Orlando Rizo M., Secretario.

1

Reg. No. 781 — R/F 430709 — Valor ₡ 30.00

Cinco tarde, dieciséis Febrero corriente, rema-

